

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obras musicales. Originalidad. La melodía.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 19-1-2000

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la Resolución en copia del original.

OTROS DATOS: Resolución No. 074-2000/TPI/INDECOPI

SUMARIO:

“Cabe precisar que para el derecho de autor sólo se puede adquirir derechos exclusivos sobre la melodía. Ella equivale a la composición o al desarrollo de la idea en las obras literarias y no a la idea misma. La melodía es la creación formal”.

“No se pueden adquirir derechos exclusivos sobre la armonía, porque la forman los acordes, cuyo número es limitado ni tampoco sobre el ritmo, porque esto es lo que define el género musical de una obra musical, admitir lo contrario significaría otorgar un derecho de exclusividad de géneros como el bolero, la samba, situación similar se presenta con los géneros literarios”.